



**ACTA DE REUNION DE TRABAJO
COMISIÓN JURISDICCIONAL
CELEBRADA EL JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023**

ACTA No. CJ-2AL/015/2023

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 10:00 horas, del jueves 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, él y las diputadas Cesar Enrique Palafox Quintero, Anabet Franco Carrizales y Margarita López Pérez, en cuanto Presidente e Integrantes en su respectivo orden de la Comisión Jurisdiccional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, se reunieron en el Salón del Grupo Parlamentario MORENA, en el Edificio *Gral. Lázaro Cárdenas del Río*, conocido como "La Casona" del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicado en la Avenida Morelos Norte Numero 82, del centro de esta ciudad; con el objeto de celebrar la sesión ordinaria de la Comisión Jurisdiccional; así mismo, asistieron los asesores de los Diputados presentes, y el Lic. Esteban Alejandro Paniagua Marín, en cuanto Secretario Técnico.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 28 fracción IV, 52 fracción I, 62 fracción XVIII, 84 fracción I, 291, 2992, 293, 294, 295 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 22, 25, 26, 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado, el Diputado Cesar Enrique Palafox Quintero, Presidente de la Comisión Jurisdiccional, solicitó a los legisladores presentes, anotar su asistencia, firmando el registro que se adjunta a la presente acta, como parte integral de la misma. Después de comprobar la presencia de los integrantes de la Comisión, el Diputado Presidente declaró la existencia de quórum; enseguida pidió al Secretario Técnico, dar lectura al proyecto de:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Dar cuenta del estado procesal que guarda el expediente de juicio político 001/2023, que se instruye frente al C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, respecto de la apertura del sumario a periodo a prueba.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

Para el desahogo del **primer punto** del día el diputado Presidente de la Comisión Jurisdiccional, solicita al Secretario Técnico, realice el pase de lista, encontrándose presentes todos los integrantes de la Comisión, para la cual se informa que existe quórum legal y se procede a dar inicio a la reunión, en cumplimiento a lo mandatado en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado.

Para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, y previa lectura del mismo, se pone a consideración del diputado y diputadas presentes el proyecto del orden del día y se somete a votación, aprobándose, por unanimidad de las Diputadas y Diputado Integrantes de esta Comisión.



H. CONGRESO DL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Para el desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Diputado Presidente de la Comisión, da cuenta a la Comisión Jurisdiccional del estado que guarda el Expediente de Juicio Político 001/2023 instaurado en contra del C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, y para dicho efecto, hace constar que, el viernes 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la denunciante, C.P. Azucena Marín Correa, así como al denunciado, C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, el acuerdo de la Comisión de fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se ordenó aperturar el término probatorio por un plazo de 30 treinta días naturales, a efecto de que las partes ofrezcan los medios de convicción que estimen pertinentes para acreditar su acción, y sus excepciones y defensas.

Así las cosas, los artículos 32 párrafos cuarto y quinto, y 33 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 295 y 296 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de aplicación supletoria al ordenamiento primeramente citado, establecen las reglas de la actividad probatoria de las partes, tanto en lo relativo al ofrecimiento, como en el desahogo de las mismas.

En efecto, la ley que rige la materia establece que:

Artículo 32. Procedimiento.

[...]

[...]

[...]

Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Jurisdiccional abrirá un período de treinta días naturales dentro del cual valorará las pruebas que ofrezcan el denunciante, el servidor público o su defensor.

Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible valorar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión podrá ampliar el plazo en la medida que resulte necesario.

Artículo 33. Diligencias. La Comisión Jurisdiccional practicará (sic) todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia y tendrá facultades para solicitar por escrito a todas las dependencias y oficinas de los otros poderes del Estado, los ayuntamientos y organismos públicos autónomos, informes y documentos que juzgue necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos que se investiguen. En ningún caso pueden negarse los informes y documentos que se les pidieren, sin importar el estado de clasificación que guarden.

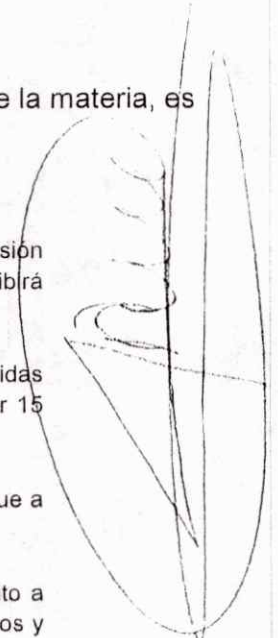
Por su parte, los citados numerales 295 y 296, de la ley supletoria a la ley que rige la materia, es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 295. Transcurridos los 7 días a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Jurisdiccional, abrirá un periodo de prueba de 30 días naturales, dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante, el servidor público o su defensor.

Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión podrá ampliarlo hasta por 15 días más, en la medida que resulte necesario.

En todo caso, la Comisión calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

ARTÍCULO 296. La Comisión Jurisdiccional tiene facultades para solicitar por escrito a todas las dependencias y oficinas de los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



organismos públicos autónomos, informes y documentos oficiales que juzgue necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos que se investiguen. En ningún caso pueden negarse los informes y documentos que se les pidieren, sin importar el estado de clasificación que guarde.

Así, de una interpretación sistemática y armónica de dichos preceptos legales, a la luz de los principios que rigen el debido proceso y las formalidades esenciales del mismo, el Diputado y las Diputadas integrantes de esta Comisión Jurisdiccional, establecemos que las reglas probatorias que rigen en el presente son las siguientes:

1. Las pruebas que ofrezcan la denunciante o el servidor público (el denunciado) o su defensor, se desahogarán en un período de 30 treinta días naturales. Los que, en este caso, comenzaron a transcurrir el día 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés¹ y fenecerán el 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés.
2. Se puede ampliar el período probatorio indicado, si las pruebas ofrecidas no pudieron desahogarse por causas no atribuibles a las partes, o bien, si la Comisión considera necesario allegarse de otras pruebas para mejor proveer.
3. La Comisión calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.
4. La Comisión tiene amplias facultades para ordenar a particulares o dependencias, que aporten cualquier documento o prueba ofertada por las partes y admitida por esta comisión e incluso, aquellas no solicitadas pero que se estimen necesarias para mejor proveer.

De lo anterior referido, se hace constar que, a esta Comisión Dictaminadora, por conducto y turno de la Mesa Directiva del Congreso, con fecha de 22 veintidós de mayo del 2023 dos mil veintitrés, se hizo llegar el escrito de denuncia formulado por la C. Azucena Marín Correa, en cuanto parte denunciante, en el que señaló y exhibió las pruebas que a su parte correspondían para acreditar la procedencia de su acción demandada, medios de prueba que hizo consistir en:

1. Copia certificada del nombramiento de Delegado Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración del C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
2. Nombramiento de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda como Auditor Superior de Michoacán, de 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acta de nacimiento de Elsa Cecilia Tapia García.
4. Acta de nacimiento de Silvia Trinidad Tapia García.
5. Copia Certificada del expediente personal de Elsa Cecilia Tapia García ante la Secretaría de Finanzas y Administración.
6. Copia Certificada de las constancias del Registro Público del Comercio, consistentes en el Acta Constitutiva de *Inmobiliaria Geoterra TAF S.A.* de C.V.

¹ En efecto, tanto la denunciante como el denunciado fueron notificados de la apertura del juicio a prueba, el viernes 23 de junio de 2023, por ende, acorde a las reglas procesales de las notificaciones y plazos, establecidos en el Código de Justicia Administrativa, aplicable supletoriamente al presente (por cuanto a las notificaciones se refiere), establece que la notificación personal, como la realizada a ambas partes, surte efectos al día siguiente hábil que se realizó, esto es, el lunes 26 de junio de 2023. Y asimismo se establece, que los plazos que se otorguen a las partes, iniciarán a correr o comenzarán a transcurrir, al día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación. Ergo, el plazo para el desahogo de pruebas inició el día de hoy, 27 de junio de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



7. Copia Certificada de las constancias del Registro Público del Comercio, consistentes en el Acta Constitutiva y sus modificaciones de *Arquidemnos Constructor S.A. de C.V.*
8. Declaración patrimonial de Silvia Trinidad Tapia García, de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán.
9. Nombramiento de Silvia Trinidad Tapia García, como Auditora Especial de Fiscalización Estatal, de 2 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.
10. Copia certificada del expediente personal de Silvia Trinidad Tapia García, ante la Secretaría de Finanzas y Administración.
11. Acta de matrimonio de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda y Patricia Orozco Cortez.
12. Acta de divorcio de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda y Patricia Orozco Cortez.
13. Copia certificada de las constancias del Registro Público del Comercio, consistentes en el Acta Constitutiva y sus modificaciones de *Maram Arquiconstrucciones S.A. de C.V.*
14. Copia certificada de la escritura pública de *Consultoría y Servicios Maguirre S.A. de C.V.*
15. Acta de nacimiento de Miguel de Jesús Aguirre Orozco.
16. Copia certificada de las constancias del Registro Público del Comercio, consistentes en el Acta constitutiva y sus modificaciones de *Alquigem S.A. de C.V.*
17. Acta de matrimonio de Francisco Javier Fajardo López y Mayra Orozco Santoyo.
18. Acta de nacimiento de Mayra Orozco Santoyo.
19. Acta de nacimiento de Patricia Orozco Cortez.
20. Acta de nacimiento de Fray Martín Orozco Cortez.
21. Copia Certificada de las constancias del Registro Público del Comercio, consistentes en el Acta Constitutiva y sus modificaciones de *Proyectos Construcciones, Edificaciones y Caminos Mayra S.A. de C.V.*
22. Declaración de situación patrimonial inicial 2015 dos mil quince, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán.
23. Declaración de conflicto de intereses ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de 2015 dos mil quince, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
24. Declaración de conflicto de intereses ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de 2017 dos mil diecisiete, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
25. Declaración de modificación de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de 2018, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
26. Declaración de modificación de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de 2019 dos mil diecinueve, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
27. Declaración de situación patrimonial de conclusión ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de 2019 dos mil diecinueve, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
28. Declaración de situación inicial de 2020 dos mil veinte, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.



H. CONGRESO DL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



29. Declaración de modificación de situación patrimonial ante la Unidad de Control y Evaluación de 2022 dos mil veintidós, de Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
30. Declaración de situación patrimonial inicial de 2018 dos mil dieciocho, de Elsa Cecilia Tapia García, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán.
31. Declaración de modificación de situación patrimonial de 2019 dos mil diecinueve, de Elsa Cecilia Tapia García, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán.
32. Declaración de situación patrimonial de conclusión ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de 2019 dos mil diecinueve, de Elsa Cecilia Tapia García.
33. Certificado de propiedad del domicilio Plan de Ayala número 347 trescientos cuarenta y siete, colonia centro de Morelia, Michoacán.
34. Copia certificada de las constancias del Registro Público del Comercio consistentes de *Arjel Construcciones S.A. de C.V.*
35. Copia certificada de las constancias del Registro Público del Comercio de *Comercializadora Humsal S.A. de C.V.*
36. Constancias de semanas cotizadas en *Herbalife* de Miguel de Jesús Aguirre Orozco.
37. Contrato CADPE-EM-AD-003/2020-1, arrendamiento de vehículos.
38. Contra recibos a favor de Elsa Cecilia Tapia García, expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán.
39. Certificación notarial de la página de internet donde se aprecia la Nómina de la Auditoría Superior de Michoacán, en donde se establece a J. Pilar Martínez Hernández como asesor A.
40. Copia certificada de Documento Provisional de Ejecución Presupuestaria y Pago con número de documento 1700000009.
41. Relación de provisionales en favor de empresas vinculadas con Miguel Ángel Aguirre Abellaneda.
42. Facturas expedidas por Elsa Cecilia Tapia García en favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán.
43. Certificado de Registro Catastral del inmueble ubicado en la calle Aquiles Serdán número 598 del centro de Morelia, Michoacán.
44. La cantidad de 40 contratos de obra, suscritos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en favor de *Arquidemos Construcciones S.A. de C.V.*; *Maram Arquiconstrucciones S.A. DE C.V.*; y, *Proyectos, Construcciones, Edificaciones y Caminos Mayra S.A. de C.V.*
45. Facturas expedidas por Elsa Cecilia Tapia García, en favor de la Auditoría Superior de Michoacán por equipo de cómputo informático.
46. Copia certificada del acta de sesión ordinaria del Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán.
47. Primer requerimiento de pago por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal a la Auditoría Superior de Michoacán.
48. Certificación de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.
49. Certificación de las Notas a los Estados Financieros en la página http://asm.gob.mx/?page_id=1027 Pasivo Circulante.
50. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la Auditoría Superior de Michoacán.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



51. Acta de nacimiento de José Alfonso García Ríos, hijo de Guillermina Ríos Torres.
52. Contratos del DIF Estatal en 2019 dos mil diecinueve, de compraventa de Mobiliario y Equipo Educativo con Elsa Cecilia Tapia García.
53. Contratos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán con *Maram Arquiconstrucciones*.

Así mismo y dando cuenta con el escrito de fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, signado por el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, en cuanto parte denunciada, señaló y exhibió las pruebas que a su parte correspondían para acreditar la improcedencia de la acción ejercitada en su contra, así como sus excepciones y defensas, mismas que se transcribe:

Refiriéndonos a las pruebas ofrecidas respecto al hecho narrado en el inciso a) del escrito de cuenta, y que hace consistir en:

1.- Documental consistente en la Auditoría que se practicó en el año 2021 dos mil veintiuno, por parte de la Auditoría Superior de la Federación en relación con los recursos públicos ejercidos durante el año 2020 dos mil veinte y que obra en el domicilio oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, esto es, en Avenida Lázaro Cárdenas 1754, Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

2.- Inspección Ocular, que se lleve a cabo en el domicilio oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, a fin de que se dé fe de que el hecho a que se refiere el inciso a) fue motivo de la auditoría practicada en el año 2021 dos mil veintiuno, por parte de la Auditoría Superior de la Federación en relación con los recursos públicos ejercidos durante el año 2020 dos mil veinte y que obra en el domicilio oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, esto es, en Avenida Lázaro Cárdenas 1754, Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

3.- Documental consistente en el Acta de sesión ordinaria del Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán celebrada el 12 de febrero de 2020 dos mil veinte, de la cual se advierte que Silvia Trinidad Tapia, Auditora Especial Estatal en ningún momento tuvo conocimiento del hecho a que se refiere el inciso a).

Ahora bien, de las pruebas ofrecidas respecto al hecho narrado en el inciso b) del escrito de cuenta, y que hace consistir en:

1.- Pericial Contable sobre la documentación contable de la Auditoría Superior de Michoacán, con el fin de demostrar que si se realizó el pago de contribuciones de las prestaciones laborales, como es el pago del impuesto sobre la renta y que no existe ningún crédito fiscal respecto del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal.

La cual se desahogará en el domicilio oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, esto es, en Avenida Lázaro Cárdenas 1754, Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

2.- Inspección Ocular con el fin de acudir a las instalaciones que ocupa la Dirección Administrativa de la Auditoría Superior de Michoacán y revisar la documentación contable y demostrar que si se realizó el pago de contribuciones de las prestaciones laborales, como es el pago del impuesto sobre la renta, asimismo que no existe un crédito fiscal en relación con el pago del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal.

La cual se desahogará en el domicilio oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, esto es, en Avenida Lázaro Cárdenas 1754, Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.



H. CONGRESO DL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Por otro lado, de las pruebas ofrecidas respecto al hecho narrado en el inciso c) del escrito de cuenta, y que hace consistir en:

1.- Inspección Ocular, sobre los estados financieros de la Auditoría Superior de Michoacán a fin de demostrar que los estados financieros sí reflejan la realidad financiera.

La cual se desahogará en el domicilio oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, esto es, en Avenida Lázaro Cárdenas 1754, Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

2.- Pericia Contable con el fin de acreditar que los estados financieros de la Auditoría Superior de Michoacán sí reflejan la realidad financiera.

La cual se desahogará en el domicilio oficial de la Auditoría Superior de Michoacán, esto es, en Avenida Lázaro Cárdenas 1754, Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

Expuesto lo anterior y acto seguido se abre la participación a las Diputadas presentes para sus reflexiones en torno a lo expuesto anteriormente, y, no habiendo participaciones en contrario, la Comisión procede a formular los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se da cuenta con el estado procesal del expediente de juicio político 001/2023, y se establecen las reglas probatorias que se observarán en el presente, para que las partes realicen su actividad probatoria dentro del plazo de 30 días, que comenzaron a transcurrir el día 27 de junio del 2023 y fenecerán el día 26 de julio del 2023.

Segundo. Se tiene a la C.P. Azucena Marín Correa, en cuanto parte denunciante, por ofreciendo los medios de convicción que a su parte corresponden para acreditar la procedencia de su acción, teniéndose por admitidas las pruebas descritas y referidas con los números del 1 al 53, mismas que se tienen por desahogadas dada su naturaleza jurídica y por obrar en autos a las que se dará el valor probatorio al momento de resolver.

Tercero. Se tiene al C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, en cuanto parte denunciada, por informando por escrito sus excepciones y defesas.

Cuarto. Refiriéndonos a las pruebas ofrecidas por el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, en su escrito de cuenta, misma que fueron referida dentro del desahogo del tercer punto de la orden del día y de conformidad a lo previsto por el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el cual reza lo siguiente: "...*Documentales públicas. Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de los documentos que pretendan ofrecer como pruebas...*"; por lo que, previamente a admitir las pruebas ofrecidas respecto al hecho referido en el inciso a) apartado 1 y 3, del escrito de contestación, se requiere al oferente de la prueba, para que acredite haberlas solicitado previamente a la Auditoría Superior de Michoacán, las documentales a que refiere, dado que son documentos que legalmente se encuentran a su disposición, y que pudo haberlas solicitado a su costa y se le expidieran en copia certificada, por así preverlo los artículos 10 fracción XX y 16 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, se requiere al oferente de la prueba a efecto de que, en el plazo de 3 tres días naturales, contados a partir del siguiente en que reciba la notificación del presente acuerdo,



H. CONGRESO DL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



exhiba el documento con el cual acredite haberlas solicitados a la Auditoría Superior de Michoacán, y las presente ante esta Comisión Jurisdiccional. Así mismo y cumplido lo anterior, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que esta Comisión pueda requerirlas; en caso de no cumplir con la prevención realizada, los medios de prueba que nos ocupa serán desechados.

Por otro lado, respecto a la prueba ofrecida con el numeral 2 respecto a la contestación al hecho referido como inciso a), dígasele que previamente a acordar la prueba de **Inspección Ocular**, a efecto de que en el plazo de 3 tres días naturales contados a partir del siguiente en que reciba la notificación del presente acuerdo, exhiba el documento con el cual acredite haberlas solicitado a la Auditoría Superior de Michoacán, y las presente ante esta Comisión Jurisdiccional y en su caso no las haya podido obtener a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para esta que esta Comisión pueda realizar dicha inspección; con el apercibimiento legal de que, en caso de no acreditar dicha solicitud, ni señalar el archivo o lugar donde se encuentren, las mismas serán desechadas.

Quinto. Por lo que ve a las pruebas ofrecidas referentes al hecho del inciso b) apartado 1, e inciso c) apartado 2, de su escrito de contestación, se requiere al denunciado, a efecto de que en el término de 3 tres días naturales contados a partir del siguiente en que reciba la notificación del presente acuerdo, exhiba el documento con el cual acredite haberlas solicitado a la Auditoría Superior de Michoacán, por lo menos con tres días naturales previos a la presentación de la contestación de denuncia, y la autoridad requerida no las proporcionó, ello para estar en condiciones de requerirlas por parte de esta Comisión; con el apercibimiento legal de que, en caso de no acreditar dicha solicitud, las mismas serán desechadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios; así mismo, se le requiere para que en el términos de los artículos 454, 458 y 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, nombre y presente al perito para la aceptación y protesta, mismo que deberá acreditar su experticia en la materia con documento idóneo; dese vista a la parte denunciante para que nombre a su perito en el mismo plazo y requisitos; apercibiendo a la parte oferente que, en caso de hacer caso omiso a la prevención, se le tendrá por no ofrecidas las pruebas que nos ocupan.

Sexto. Por lo que ve a las pruebas ofrecidas que hace referencia al hecho del inciso b), numeral 2, e inciso c) numeral 1, de su escrito de contestación, se requiere al denunciado, a efecto de que en el término de 3 tres días naturales contados a partir del siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente acuerdo, exhiba el documento con el cual acredite haberlas solicitado a la Auditoría Superior de Michoacán, por lo menos con tres días naturales previos a la presentación de la contestación de denuncia, y la autoridad requerida no las proporcionó, ello para estar en condiciones de requerirlas por parte de esta Comisión; una vez cumplido lo anterior, se le requiere para que aclare, señale y precise el lugar donde se encuentra dicha documentación y que autoridad es la responsable de su resguardo, ello a efecto de señalar hora y fecha, con citación de la denunciante, y estar en condiciones de desahogar dichos medios de prueba, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad y Registro Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, y 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; con el apercibimiento de que, de no cumplir con lo señalado, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

Séptimo. De acuerdo a la solicitud formulada por parte de la C.P. Azucena Marín Correa, en cuanto parte denunciante, del requerimiento de las declaraciones fiscales, movimientos de cuentas bancarias a nombre del C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, así como adquisiciones, gírese los oficios correspondientes a las autoridades que indica, para que en el término de 5 cinco días naturales, remitan a esta comisión dictaminadora, la información requerida, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se denunciará la omisión ante



H. CONGRESO DL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



el órgano de control interno que corresponda a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, y 296 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; así mismo, se ordena solicitar a la empresa TELMEX, informe a quien corresponde el número telefónico referido en la foja con número 14 del escrito inicial de denuncia.

OCTAVO. Se instruye a los Licenciados Juan Carlos Gil López, Sinue León Jiménez y/o Esteban Alejandro Paniagua Marín, de manera indistinta, y a quienes se habilita como notificadores de la Comisión Jurisdiccional, para que notifiquen en el presente acuerdo a las partes en los domicilios que tienen señalados en autos del sumario.

Acto seguido, el Diputado Presidente de esta Comisión somete a votación los Acuerdos mencionados, siendo aprobados por UNANIMIDAD, así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 28 fracción IV, 52 fracción I, 62 fracción XVIII, 84 fracción I, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 22, 25, 26, 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado; 16, 23 y 41 44 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 454, 458, 459, 474, 480 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 85, 89, 90, 91, 92 y 198 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria; lo acordaron las y los diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, y toda vez que no existe ningún asunto más que tratar se levanta la presente acta siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Junio del año 2023 dos mil veintitrés, firmando al margen y calce de la misma quienes intervinieron en ella.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

~~DIP. CESAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO
PRESIDENTE~~


DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
INTEGRANTE


DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
INTEGRANTE